Dirección Nacional de Aduanas

O/D No.31/2014.

Ref: Programa Operador Económico Calificado

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 11 de abril de 2014.

VISTO: el Decreto 51/014 de 28 de febrero de 2014.

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto el Poder Ejecutivo reglamentó el Programa Operador Económico Calificado (OEC), conforme a lo establecido por el artículo 148 de la Ley nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.-

II) que el artículo 20 del Decreto 51/014 expresamente dispone que: "*La Dirección Nacional de Aduanas aprobará las disposiciones complementarias necesarias para efectivizar la operatividad del presente Decreto y la implementación del Programa OEC*".

III) que en consecuencia es necesario dictar las disposiciones correspondientes, especificando, entre otros aspectos, el ingreso al Programa, sus requisitos, beneficios y obligaciones.

ATENTO: a lo precedente expuesto, a lo establecido por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 15691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 19149, a lo dispuesto en el Decreto 204/2013, y a lo reglamentado en el decreto 51/2014;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°) Aprobar las disposiciones complementarias a efectos de dar operatividad al programa Operador Económico Calificado (OEC), que figuran en el Anexo de la presente y forman parte integrante de la misma.

2°) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de abril de 2014.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

3°) Regístrese y publíquese por Orden del Día por la Asesoría de Comunicación Institucional, incorpórese a la página web del organismo, quien asimismo comunicará la presente a CATIDU, CENNAVE, ADAU, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, AUDESE, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS. Cumplido archívese por la Mesa de Entrada de la División Gestión de Recursos.

EC/gm

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO - *Programa Operador Económico Calificado (OEC).*

I.- INGRESO AL PROGRAMA OEC

El operador interesado en certificarse como OEC debe ingresar su solicitud a través de la página web de la Dirección Nacional de Aduanas, accediendo al link del OEC.

El ingreso al Programa OEC va a estar limitado en cantidad, fijándose en primera instancia un cupo de tres empresas exportadoras, habilitándose en el corto plazo la posibilidad para que ingresen gradualmente al Programa OEC el resto de los operadores de la cadena de suministro.

El ingreso y permanencia en el Programa OEC se regirá por lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en los Decretos 204/2013 y 51/2014 y en la presente Orden del Día.

II.- REQUISITOS

Para obtener o mantener el certificado OEC deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 51/2014, con las siguientes especificaciones:

a) Para medir la solvencia financiera del operador que solicita la certificación OEC, se tomarán en cuenta las calificaciones de riesgo crediticio publicadas por el Banco Central del Uruguay, considerándose aceptables cuando la empresa posea calificaciones comprendidas en el rango 1A a 3 inclusive.

En cuanto a los ratios que se van a considerar para medir la solvencia financiera, se utilizarán los siguientes:

- **Índices de liquidez (miden la capacidad de la empresa para hacer frente a las obligaciones de corto plazo)**

  - Razón Corriente= Activo corriente/Pasivo corriente

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

- Prueba ácida menor = (Activo corriente – Bienes de cambio – Gastos pagados por adelantado)/ Pasivo corriente

- Prueba ácida mayor = (Disponibilidades + Inversiones temporarias)/Pasivo corriente

- **Índice de endeudamiento (muestran la estrategia de financiamiento y la vulnerabilidad de la empresa y su estructura financiera)**

- Leverage o índice de endeudamiento = Pasivo total/Activo total

b) Para valorar el historial de cumplimiento aduanero se evaluarán las infracciones cometidas por los operadores en los últimos 3 años previos a la solicitud para ingresar al Programa OEC. A tales efectos se utilizarán como herramientas el software Historial de Cumplimiento, los informes que se solicitarán a las distintas oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas así como declaraciones juradas. Las infracciones a considerar serán las establecidas por los artículos 246, 251 y 253 de la Ley 13.318, 6 del Decreto – Ley 14.629 y 149 y 150 de la Ley 16.320. También se evaluarán las observaciones registradas en el Sistema Lucía y las faltas administrativas registradas en el Departamento de Escribanía.

III.- BENEFICIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 51/2014, los beneficios a los que podrán acceder las empresas que se certifiquen como OEC son los siguientes:

1. **Para todos los operadores:**

a) Asistencia por Oficiales OEC: Asistirán a las empresas OEC en caso de tener dificultades con las operaciones que tramiten y proporcionarán asistencia en temas concernientes a la operativa aduanera. Cada administración de Aduana contará con un Oficial OEC.

b) Prioridad en la tramitación de Expedientes GEX: Las consultas o gestiones que realicen las empresas certificadas OEC relativas a su operativa comprendida en el Programa OEC recibirán el tratamiento de "Urgente Diligenciamiento". Las oficinas intervinientes en el proceso de consulta o gestión deberán dar prioridad al tratamiento de estos expedientes.

c) Lista oficial actualizada con el nombre y categoría de la empresa OEC, la cual será incluida y actualizada en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas.

d) Capacitación a los operadores certificados en temas relacionados al Programa OEC, lo que puede incluir su participación en cursos, eventos y talleres.

2. **Para empresas que realizan operaciones de importación, exportación o tránsito:**

a) Reducción en los canales de revisión rojo y naranja.

b) Prioridad para DUA canal rojo o naranja:

i. El funcionario aduanero asignado al DUA, deberá darle prioridad a la verificación física y/o análisis documental del DUA en estado decretado y asignado canal rojo o naranja de las empresas certificadas OEC.
El proceso de verificación o de control documental deberá iniciarse por parte del funcionario actuante una vez decretado en su bandeja de DUA o inmediatamente después que finalice el control que tuviese en curso. En el caso que la verificación en curso requiera más tiempo del habitual, el funcionario asignado al DUA lo notificará al Jefe inmediato superior que deberá redecretarlo al primer funcionario disponible.

c) Prioridad para DUA Canal Verde:

i. El funcionario aduanero asignado al DUA dará prioridad en su actuación.

d) Prioridad en los Controles en Mesa Reguladora:

i. El funcionario encargado de Mesa Reguladora deberá dar prioridad al DUA de una empresa que participe en el Programa OEC, para eso se asignará un funcionario para su estudio y observación.

ii. Una vez asignado, el funcionario dispondrá de 3 días hábiles desde la fecha de presentación del sobre en el RASO para su estudio, para cualquiera de los canales decretados.

e) Prioridad en Estudio por Fiscalización, canal marrón:

i. El funcionario responsable de asignar los DUA a revisar, deberá dar prioridad a los DUA de empresas que participen en el Programa OEC.

ii. El proceso de asignación y estudio de fiscalización deberá iniciarse en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de decretado el canal marrón.

f) Prioridad en Estudio por Laboratorio, canal celeste:

i. Sólo para los DUA de Importación, tanto el funcionario aduanero de Laboratorio como el extractor designado por la DNA, deberán dar prioridad a los DUA de importación de las empresas que participen en el Programa OEC. El funcionario dispondrá de un plazo no mayor a 48 horas hábiles para iniciar cada proceso.

ii. Los funcionarios disponibles para la revisión deberán dar prioridad a los DUA pendientes y correspondientes a las empresas que participen en el Programa OEC. Dicha asignación deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas hábiles desde el decretado del canal a priori.

g) Importación bajo forma de despacho DUA anticipado, para toda la mercadería: Podrán realizar importaciones bajo las disposiciones previstas en el caso especial "DUA

Anticipado" del procedimiento de DUA Digital – Importaciones vigentes, para todo tipo de mercadería.

h) Verificación por contenedor y Escaneo como regla:

i. Cuando se asigne Canal de verificación Rojo a un DUA de importación de una empresa certificada OEC, la verificación física de los contenedores será selectiva y la determinación de revisión será realizada en oportunidad de la salida de depósito del contenedor hacia el local de verificación.

ii. El funcionario aduanero asignado para intervenir en la revisión, cuando se trate de operaciones en las que pueda utilizarse el escáner, deberá aplicar como regla general el envío del contenedor, pudiendo excepcionalmente realizar la verificación física cuando lo considere pertinente.

3. Para los transportistas:

a) Envío por SMS de la oficialización por parte del camionero.

i. El transportista participante en el Programa OEC enviará vía SMS, desde un teléfono celular correspondiente a un servicio prestado por ANTEL, cuyo número se encuentre consignado en el MIC/DTA, un mensaje al Sistema LUCIA indicando el identificador del manifiesto y matrícula del vehículo, informando que se encuentra a disposición la carga, lo que permitirá que se produzca en forma automática la Oficialización y en consecuencia que el Despachante esté habilitado a solicitar canal de revisión.

ii. Recibirá como respuesta inmediata un SMS confirmando la Oficialización.

iii. Una vez se decrete el canal, el transportista recibirá un SMS en su celular con el canal de revisión decretado para que proceda en consecuencia:

iv. Si el canal es Verde hará el trámite en el Portón entregando el MIC/DTA, el funcionario aduanero dará la salida al viaje.

v. Si el canal es Naranja o Rojo esperará a que se diligencie el mismo.

b) La Aduana de Ingreso/Egreso habilitará para los DUA que movilice el transportista que participe en el Programa OEC la salida/entrada de Portón en régimen 24 x 7.

Todos los beneficios antes referidos podrán variar, en cualquier momento, por resolución fundada de la Dirección Nacional de Aduanas.

IV.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA OEC RELATIVAS AL USO DEL CERTIFICADO Y LOGO

Todos los Operadores que sean certificados como Operador Económico Calificado recibirán un Certificado OEC emitido por la Dirección Nacional de Aduanas el cual podrán utilizar siempre que el mismo se encuentre vigente.

La vigencia de los Certificados OEC está establecida por el Decreto 51/2014 dentro del Capítulo VII titulado "Vigencia de los Certificados OEC y su modificación transitoria o permanente".

El carácter de OEC habilita al uso del logo oficial del Programa OEC.

El operador OEC deberá utilizar el logo OEC únicamente del modo y por el período autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

El Operador deberá respetar el diseño y los colores definidos del logo, no pudiendo este ser modificado.

Referente al uso del logo en publicidad:

a) El mensaje transmitido en la publicidad no podrá apartarse del alcance que implica la certificación OEC según lo establecido en el Decreto 51/2014.

b) Puede utilizarse el logo OEC en publicidad institucional por parte del operador siempre que se haga referencia al N° de Certificado OEC otorgado.

c) El Operador Económico Calificado podrá utilizar el logo oficial OEC en su actividad siempre que lo desee, como por ejemplo en su correspondencia de negocio, email, folletería, página web, cartelería, paquetes y embalajes, medios de transporte, depósitos y otros que se estime conveniente siempre y cuando el mismo no sea utilizado para otros fines que excedan el alcance de este tipo de certificación.

La correcta utilización del certificado y el logo será elemento de evaluación en las auditorías de mantenimiento y renovación realizadas por el Departamento OEC.

El uso indebido del logo OEC será causal de suspensión o revocación del Certificado OEC tal como se establece en el Decreto 51/2014.